

De la reina mariana.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta y
dos.

Cuya disposición pudiera impedir el efecto
vera mi carta entero o en parte: todas
las cuales abusigo y abuso, y doy por non
guntas y en ningún valor, ni efecto, bienaventuradas,
Como todas ellas palabras por palabras, y en
todo orden fueran a qui investidas, y refiri-
das, quedando en sus fuerzas y rigor para
enotras Causas, y Casos; Y esta misma re-
spación, y abrogación, hace regular que las
disposiciones q. e. se hayan echo o en aquí
adelante se hiciessen por Capitulos, o como
en Cortes o fiera en las conquieras q. e.
solemnidades Clauulares y Acuerdos: Y
si, sin embargo q. e. por los mis fiscales, o por
los consejeros de la Ciudad, Villa, y su-
yates, Universidad, y personas particula-
res q. e. estos Thos mis Reynos q. e. preter-
dan veredictos q. e. perjudicados por
esta mi Carta, digan contraella, y alequen que
la relación q. e. tales Causas que me
mobicieron, o debieron mover á hacer esta

